Año de 1907 | Miércoles 27 de Febrero | Número 46

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—**Sanidad**

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Inspección general de Sanidad Exterior, en su circular de 12 de Enero último, relativa á la remisión de datos á dicho Centro, de la existencia de la fiebre aftosa, en los ganados de nuestra Península.

Encargo á los Sres. Inspector provincial de Sanidad y Subdelegados de Veterinaria de los partidos de esta provincia, que en el improrrogable plazo de quinto dia, dén cuenta á este Gobierno de si existe ó no dicha enfermedad en el ganado, para poder cumplir el servicio que se interesa.

Orense 26 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULARES

Próxima la elección de Diputados provinciales por los distritos de Carballino-Ribadavia, Celanova-Bande y Ginzo-Verín, se recuerda á los Presidentes de las Mesas la obligación que les impone el art. 37 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en armonía con el 56 de la ley Electoral, de remitir, terminado el escrutinio, tres copias literales del acta, una al Sr. Gobernador civil de la provincia, otra al Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, las cuales serán entregadas inmediatamente en la Administración de Correos ó estafeta más cercana por el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, quienes exigirán recibo expresivo del dia y hora de la entrega, siendo ambos responsables de la omisión ó retraso de este servicio.

Esta Presidencia espera que se cumplirá puntualmente la expresada obligación, y se halla dispuesta á exigir las responsabilidades correspondientes.

Orense 27 Febrero de 1907. —El Presidente, *Emilio Morenza.*

Señalado, por circular de 22 del corriente, el dia 10 de Marzo próximo, para la elección de Diputados provinciales, ruego á los Sres. Alcaldes, se sirvan remitir á esta Junta, en el plazo marcado por la ley, la designación de los locales en que hayan de constituirse las Mesas de las secciones electorales de sus respectivos distritos, según previene el párrafo 2.° del artículo 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; debiendo advertirles que, en caso de no verificarlo, usará esta Presidencia de las facultades que le concede el art. 8.° de dicha disposición.

Orense 26 Febrero de 1907. —El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago, con fecha 18 del actual, participa á esta Junta que D.ª Leocadia Blanco Sanmartín ha sido nombrada, en virtud del concurso de traslado, Maestra propietaria de la escuela elemental completa de niñas de Allariz, con la dotación anual de 825 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde del indicado Ayuntamiento, encargándole que tan pronto aquélla se le presente la ponga en posesión del cargo, remitiendo enseguida las copias de los títulos profesional y administrativo en la forma que está prevenido y las certificaciones del cese de la Maestra que actualmente se encuentra al frente de la enseñanza.

Orense 26 Febrero de 1907. —El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 20 de Abril de 1901 declaró aplicables á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento é Instrucción pública las disposiciones dictadas en el de 8 del mismo mes y año para el ingreso y ascenso de los funcionarios dependientes del de Hacienda, principalmente encaminadas á regular las escalas de Oficial quinto á Jefes de Negociado de primera clase del citado departamento ministerial.

Pero ninguna de las dos soberanas disposiciones que quedan citadas limitó la facultad ministerial para el nombramiento de Jefes de Administración en forma distinta de la que fué establecida por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, ni consignó precepto alguno que impida utilizar en un ramo de la Administración pública á los funcionarios que hubieran ganado tal categoría en otro distinto, salvo aquellos que se rigen por especial legislación; debiendo aplicarse en tales casos lo que disponen dichos Reales decretos en cuanto á la prohibición de figurar en dos escalafones.

La plaza de Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, ha tenido en todo tiempo funciones de índole especial, que requieren en el que ha de desempeñarla, no sólo la capacidad legal que condicionó la ley de que se ha hecho cita, sinó una identificación política que es por igual indispensable al Jefe y al subordinado, no pudiendo admitirse el supuesto de que el primero haya de escoger para tan delicado cargo á

aquel que le señale el escalafón del Ministerio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 Febrero de 1907. —Señor: A L R. P. de V. M , Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación podrá proveerse por el Ministro del ramo en el funcionario que reuna las condiciones establecidas en el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

(Gaceta núm. 52.)

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D José Ulloa y Villar, en representación legal de su esposa Doña Dolores González, propietaria del establecimiento de aguas minero-medicinales de Partovia, en la provincia de Orense, en la que solicita que en el concurso próximo para proveer las Direcciones de balnearios vacantes se anuncien separadamente las de Carballino y Partovia, que hasta ahora formaban una sola:

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta que por Real orden de 28 de Febrero de 1890, confirmatoria de la de 9 de Febrero de 1889, se dispuso que los establecimientos balnearios de Ontaneda y Alceda, Soleres y Hoznayo, Frailes y La Rivera, Carballino y Partovia constituyeran en lo sucesivo Direcciones balnearias independientes, cuya Real orden ha sido cumplida en cuanto se refiere á todos los establecimientos ya citados, con la sola excepción de Carballino y Partovia:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1889 y 28 de Febrero de 1890:

Considerando que si los balnearios de Carballino y Partovia han formado hasta la fecha una sola Dirección balnearia ha sido á causa de no haberse solicitado separadamente en los concursos anuales;

S M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acceda á la petición relacionada de D. José Ulloa y Villar, en representación legal de su esposa Doña Dolores González, y que en lo sucesivo se anuncie, cuando quede vacante, la Dirección médica de los balnearios de Carballino y Partovia separadamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.—La Cierva —Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexcusables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del censo electoral y otras no menos importantes.

Con tal motivo, examinados los antecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que había de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, éstos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquéllos por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q D. G) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Queden en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906 y los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.° Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes, que tiene reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Director general de Administración.

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Gobernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que se encuentren en situación de reserva ó en uso de licencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con lo propuesto,

S. M. el Rey (Q D G) se ha servido disponer que la información á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se practique por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldías y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravío de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 del pasado mes de Enero, lo siguiente:

«Excmo. Sr : Entre los diversos acuerdos tomados en las Conferencias y Congresos internacionales de Aeronáutica celebrados en Milán y Berlín durante el pasado mes de Octubre, en los que tuvo representación el Ministerio de la Guerra, figuran algunos referentes á que en los mapas que en cada nación se emplean para las ascensiones libres se marque con signos muy visibles cuanto pueda facilitar la orientación de los globos y evitar peligros en su descenso.

Y no disponiendo el Estado Mayor Central del Ejército de los datos y noticias necesarios para completar en dicha forma los mapas de las distintas regiones de España;

El Rey (Q. D. G), se ha servido disponer signifique á V. E.

la conveniencia de que se faciliten á este Ministerio los datos que figuran en la adjunta relación.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907. —La Cierva.—Sr. Gobernador civil de ....

Relación que se cita

DATOS QUE SE SOLICITAN

1.° Relación de poblaciones, por provincias, que tienen alumbrado público, especificando si es de gas, eléctrico ó de otra clase; y si fuera posible, si lo tiene durante toda la noche ó solamente durante las primeras horas.

2.° Relación de los establecimientos ó caseríos de alguna importancia que tengan alumbrado durante la noche.

OBSERVACIONES. Estos datos son de gran interés para la orientación en las ascensiones libres durante la noche.

(Gaceta núm. 54)

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Béjar (Salamanca), Villarejo de Orbigo (León), Gata (Alicante), Corgo (Lugo), Paradas (Sevilla), Abanilla (Murcia), Baños de la Encina (Jaén), Láncara (Lugo), Pinto (Madrid), Castrelo de Miño (Orense), La Roda (Sevilla), Puerto del Son y Serantes (Coruña), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.° del artículo 2.° del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.° de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el «Boletín Oficial» de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive del mismo.

Madrid 19 Febrero de 1907. —Marín de la Bárcena.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Director de la Estación enológica de Toro para atender á sus gastos de sostenimiento durante el corriente año, y el informe emitido al mismo por la Junta Agronómica, en que se manifiesta pueden rebajarse en parte las partidas referentes á la adquisición de abonos minerales, de uva, barricas y jornales en las operaciones de vinificación, toda vez que estas últimas deben ser ejecutadas por el personal afecto á la Estación con el obrero fijo del Campo de experiencias, en donde no es necesaria su constante presencia en la época de dichas operaciones; y haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con este informe, se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de sostenimiento de la Estación enológica de Toro para el corriente año por la cantidad de 3.842 pesetas, suma que se librará por trimestres y á justificar á favor del Habilitado de dicho establecimiento, D. Alejandro Hernández, con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, concepto 30, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

La Real orden de fecha 14 de Abril último dispuso que para la adquisición de cilindros apisonadores de vapor destinados á la consolidación del firme de las carreteras del Estado se celebrase cada año un concurso único entre las casas constructoras de aquellas máquinas con el fin de adquirir el número total de ellas que permitiese el respectivo presupuesto.

Buscábase, sin duda, con aquella acumulación aumentar la cuantía del suministro y el interés consiguiente de los proveedores, á fin de que acudiesen á los concursos anuales las casas constructoras de importancia y pudiese el Estado adquirir los cilindros en las mejores condiciones de perfección y economía.

Pero desde el momento que en los presupuestos se ha consignado una cantidad que permite atender con holgura á esta importante atención, el número de rodillos compresores que pueden y han de comprarse será relativamente crecido, y conviene subdividir su suministro en dos ó más concursos, con lo cual se puede aumentar el número de proveedores y escalonarse los pagos en la forma que más convenga.

Por las anteriores razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se autorice á esa Dirección para que celebre cada año el número de concursos entre las casas constructoras de cilindros apisonadores de vapor que considere conveniente, á fin de adquirir las máquinas que permitan las cantidades consignadas en el presupuesto del Estado, fijando las que hayan de adjudicarse y las épocas en que éstos deban anunciarse en la forma que estime preferible para los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 55.)

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

No siendo conocida la actual residencia de los siguientes mozos, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se les cita á medio de este edicto á fin de que el 3 de Marzo próximo, á la hora de nueve, se presenten en esta casa Consistorial para ser tallados y reconocidos al ser llamados en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar dicho día, bajo apercibimiento que, no compareciendo ó no justificando legítima causa que se lo impida, serán declarados prófugos, previo el oportuno expediente.

Mozos que se citan

José Benito Trigo Fernández, de Muntián; Valentín Orozco González, de Terzas; Manuel Pateiro Fernández, de Lamagrande; Manuel Castiñeiras Alvarez, de Villardevacas; Antonio Villar Fernández, de Mato; Antonio Domínguez Araujo, de Soutelo; Germán Cao Montero, de Sande; Darío Alverte Feijó, de Octumuro; Clodomiro Estévez Sousa, de Seara; Manuel Rodríguez Gonzalez, de Soutelo; Constantino González Conjil, de Octumuro; Manuel Lorenzo Rodríguez, de Muntián; Jaime Rodríguez Fernández, de Nogueiró; Antonio Mato Díaz, de Sande; Benito Pérez Sousa, de Bagullo; Cándido Bacelar Ferro, de Lamagrande; José María Octumuro García, de Muntián: José María Alvarez Calvo, de Lamagrande; Cesáreo Vázquez Conde, de Muntián; Herminio Gil Rodríguez, de Nogueiró; Manuel Fernández Gonzalez, de Cartelle; Manuel Alvarez Alen, de Carregal.

Cartelle 11 de Febrero de 1907. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Taboadela

Rendida por el Depositario la cuenta general de fondos municipales del año último de 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Por igual término, y en la misma Secretaría, estará al público la cuenta general de la recaudación de los impuestos municipales de los cuatro últimos años de 1903, 1904, 1905 y 1906, á los efectos reglamentarios.

Declarada definitiva la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, formada para el corriente año, queda expuesto al público en la Secre-

taría á los efectos prevenidos en el art 29 de la ley electoral.

Taboadela 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Quintas.

Pereiro de Aguiar

Desconociéndose el paradero de los mozos Manuel Doallo Figueiredo, José Figueiral Fernandez, José Pérez Ansia, Lisardo Lorenzo Mares, José Gil Belmonte, Modesto Blanco Roubin, Víctor Alvarez Rodríguez, Salvador Pérez Sandianes, José Requejo Dopazo, Antonio Gómez Pernández, Juan Pérez Vázquez, Manuel Rodríguez Pereira, Antonio Pérez Gil, Aquilino Gómez y Gómez, Eligio Figueiras Blanco, Eduardo Gómez Gallego, Francisco Domínguez Vidal, Antonio Pato Domínguez, Adolfo Pato Requejo, José Cachaldora González y José Rodríguez Docampo, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que el 3 del próximo Marzo comparezcan en esta Consistorial para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados; entendiéndose que de no verificarlo personalmente, ó por medio de persona autorizada, ó si no se presentan en los Ayuntamientos donde tengan su residencia para ser reconocidos, tallados y alegar ante ellos las excepciones á que se crean con derecho, les instruirán expedientes de prófugos

Pereiro de Aguiar 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Declaradas definitivas por este Ayuntamiento las listas de los electores que en este Municipio tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pereiro de Aguiar 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Maside

El proyecto de repartimiento de consumos, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en el local habitual de Secretaría, sito en la planta baja de la casa número 117 de la calle de Javier Ugarte, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, con la advertencia de que, el día siguiente al último de los ocho expresados, se reunirá la Junta en la Consistorial, á la hora de nueve, para resolver las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado y las que verbalmente se hagan en el acto del juicio de agravios.

Maside 26 Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Presidencia

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca á D. Nicolás Losada Jardón, Cura párroco de Mandín, y actualmente en ignorado paradero, de cuarenta y tres años, á fin de que dentro del término de quince días, comparezca ante este Tribunal para practicar con él diligencias en causa que se le sigue por falsedad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del D. Nicolás Losada, y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 21 de Febrero de 1907.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

Presidencia

Don Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Iglesias Crespo, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santa María de Lamela, en la provincia de Orense, de 27 años de edad, vecino de Ortuella, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á cinco de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Jenaro Barron.—El Vicesecretario, Luis Hernando.

Don Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Gómez Rodríguez, hijo de Juan y de María, natural de Cordella en la provincia de Orense, de veintinueve años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales; contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á primero de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Hernando.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, acordó se cite por medio de la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia á los testigos José Méndez Alonso, vecino del Bollo, y Gumersindo Lois, de Freigido, los que se encuentran ausentes en ignorado paradero, para que el día catorce de Marzo próximo y hora de las nueve, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, con objeto de declarar como testigos en el juicio oral de la causa contra Perfecto Nogueira y otros sobre homicidio; apercibiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente que firmo en Viana del Bollo á veinte de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Mariano Santamaría.

EDICTOS MILITARES

Don José Caamaño García, primer Teniente de la comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente instruído contra el cabo de la expresada, Agustín Fernández Prieto, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de la Comandancia Agustín Fernández Prieto, hijo de Demetrio y de Ana, natural de Pontes, parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, avecindado en Pontes, Juzgado de primera instancia de Viana, de oficio labrador, de estado soltero, de veinticinco años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena; su estatura un metro seiscientos noventa milímetros; para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho cabo, por haber cambiado de residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Agustín Fernández Prieto, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito convento de Montefaro (Ferrol), y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaro á veintitres de Febrero de mil novecientos siete.—José Caamaño.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15